

24599 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra norte de Madrid, término municipal de Puentes Viejas-Mangirón.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 5 de octubre, a las doce treinta horas, y en el Ayuntamiento de Mangirón, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca: 6. Propietario: Desconocido. Superficie que se expropia: 0,0315 hectáreas.

Número de finca: 7. Propietario: Don Tomás Velasco Bermejo. Superficie que se expropia: 0,0720 hectáreas.

Número de finca: 8. Propietario: Desconocido. Superficie que se expropia: 0,0245 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 14 de septiembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Gabriel Ramos Herrero.—10.886-E.

24600 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra norte de Madrid, término municipal de El Berruoco.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 5 de octubre, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de El Berruoco, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca: 5. Propietario: Don Félix Blasco García. Superficie que se expropia: 0,2200 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Gabriel Ramos Herrero.—10.887-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24601 *REAL DECRETO 2305/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional en la localidad de Calañas (Huelva).*

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional. En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entrañan la escolarización a partir de la Educación General Básica. A tal fin y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en la provincia de Huelva en la que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando un Centro Nacional

de Formación Profesional que recoja al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales. En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Calañas (Huelva) un Centro Nacional de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Queda sin efecto el Decreto cuatrocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de febrero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), por el que se autorizaba la creación de una Escuela de Aprendizaje Industrial en la localidad de Calañas (Huelva).

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará la fecha en que deba comenzar el funcionamiento del Centro de referencia, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deben impartirse, así como la plantilla de Personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24602 *ORDEN de 22 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 5 de junio de 1978, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo Pérez Tarín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo Pérez Tarín contra la resolución de este Departamento, a petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 5 de junio de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación de don Anselmo Pérez Tarín, contra el acuerdo de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos nulo dicho acuerdo por ser contrario al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, lo dejamos sin efecto y declaramos que al recurrente le deben ser computados a efectos de trienios los dieciséis años, tres meses y cuatro días que reclamó, declarando también que tiene derecho a la percepción del importe de los trienios correspondientes desde la entrada en vigor de la legislación que establece esta modalidad retributiva; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24603 *ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de abril de 1978, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación García Expósito y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación García Expósito y otros contra la resolución de este Departamento respecto de la petición de los recurrentes, en la que se solicitaba que a tenor del artículo 13 de la Ley de Clases Pasivas se les aplicará el coeficiente del 3,60 en lugar del 2,90 actualmente asignado, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de abril de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Encarnación García Expósito, don Santos Arenas Aller, doña María Luisa Vázquez Candal, don Eduardo Quintela García, don José Ramón Abuján Miras, doña Concepción Dolores Sanmartín Pérez, doña María Rivas Pardo, doña María del Pilar César Rodríguez, doña Aurora González